



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informándole que se recibió escrito de contestación por parte del apoderado en amparo de pobreza solicitando control de legalidad, sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Ocho (08) de Noviembre del dos mil veintidos (2022)

Leonardo Ossa Quintero

LEONARDO OSSA QUINTERO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Ocho (08) de Noviembre del dos mil veintidos (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 2710

Radicado No. 666824003002-2022-00026-00LIQUIDACIÓN SUCESIÓN
INTESTADA JOSÉ JAVIER OSORIO OSORIO -GUILLERMO ANDRES OSORIO
MARTÍNEZ Causante: MARÍA ROSALBA OSORIO OSORIO.

Visto el informe secretarial anterior y de conformidad con el artículo 42 #5 y el artículo 132 del C.G.P, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud, se ha lo primero aclararle al apoderado solicitante,, que nos encontramos frente a un proceso de naturaleza liquidatario regulado por los artículos 487 y ss del C.G.P , que el artículo 501 establece en su inciso 1° que *“Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos”*

Asu vez el artículo 490 su inciso 1° establece :

“Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

por lo que siendo así las cosas en este tipo de tramite , no existe pronunciamiento respecto de la contestación por parte de los herederos e interesados como tampoco el decreto y practica de pruebas, salvo que se presente las objeciones en el inventario y avaluó presentado, de conformidad como lo establece el Numeral 3° del artículo 501 del C.G.P , o se presente objeciones del trabajo de partición y adjudicación, de conformidad como lo establece Numeral 3° del artículo 509 del C.G.P; por lo que siendo así las cosas no existe razón para invalidar ninguna actuación dentro de la presente.

Notifíquese y Cúmplase

OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado N° 183 del 26-10-2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6a44d2eeba084118eae34caa01299f6b632ecde296918de7fcc8e01bbceea**

Documento generado en 08/11/2022 11:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>